

# BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dira las fincas siguientes:

*Remate para el día 10 de Noviembre de 1883, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa de Agreda, por ratificar las fincas en su partido.*

## Partido de Agreda.

*Urbanas.—Menor cuantía.—Hospital de Agreda.*

Número 153 del inventario.—Una casa, sita en Agreda y su calle de los Pajares, número 10, que lleva Genaro Rubio sin renta conocida, que linda por su fachada con la espresada calle; por su derecha calle Alta de la Costoya; por su espalda medianería y posesion de D. Victor Pelarda, y por su izquierda con otra de D. Manuel Sevillano; consta de piso bajo, principal y desvan en regular estado de conservacion, y mide la parte ocupada por el edificio 35 metros y 8 centímetros: Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 35 pesetas graduada por los peritos, en 630 pesetas, deslindada por el practico Francisco Ruiz, y tasada por el Maestro de obras D. Zacarias Benito Rodriguez en 700 pesetas, tipo.

Número 154 del inventario.—Otra casa, sita en la misma villa y de igual procedencia que la anterior, en la calle de los Pajares, que habita Justo Martinez sin renta conocida, que linda por su fachada con la espresada calle; por su derecha medianería y posesion

de Venancio Rubio; por su espalda propiedades de D.ª Maria Nieves y D. Juan Pelarda, y por su izquierda corral de esta procedencia: consta de piso bajo y guardilla con construcciones deterioradas, y mide el edificio 54 metros y los 2 corrales 248 con 71 centímetros, que en junto hacen 302 con 71 centímetros. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 31 pesetas graduada por los peritos, en 558 pesetas, y deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 700 peseta-, tipo.

Número 229 del inventario.—Un solar, sito en Agreda y su calle Alta de la Costoya, perteneciente al Estado, que linda por su fachada con la espresada calle; por su derecha medianería y posesion de D. Juan Garcia Hernandez y D. José Ruiz Calvo; por su espalda de Angel Sevillano, y por su izquierda de D. Agapito Campos y D. Juan Garcia Hernandez: consta de pared de cerramiento de mamposteria con mochetas de silleria, y tiene de estension superficial 120 metros 13 centímetros, y se ha capitalizado por la renta anual de 11 pesetas graduada por los peritos, en 198 pesetas, deslindado y tasado por los mismos en 260 pesetas, tipo.

Número 727 del inventario.—Un edificio titulado Castillo del Barrio, sito en Agreda y su calle de la Mezquita, que se halla sin arrendar, y linda N. y E. propiedad de don Indalecio y Juan Garcia; S. era de pan trillar de D. Marcial Sevillano, y O. servidumbre pública: consta de construcciones sólidas, y mide 346 metros 50 centímetros, y ha sido capitalizado por la renta anual de

## BIENES DEL ESTADO.

6 pesetas, en 108 pesetas, y tasado por los peritos de las anteriores en 300 pesetas, tipo.

Número 725 del Inventario.—Una casa, sita en Agreda y su calle del Hospital, sin número y sin arrendar, procedente de sus propios, que linda por su fachada con la espresada calle; por su derecha entrando medianería y posesion de D. Crisantos Moro, D. Florencio Calvo y otros; por su espalda de D. Epifanio Hernandez, y por su izquierda D. Félix Bonilla: consta de 4 pisos, inclusa la planta baja y desvan en regular estado de conservacion, y mide la parte edificada 255 metros 75 centímetros, y el corral 66 metros 12 centímetros, que en junto hacen 321 metros 87 centímetros, y ha sido capitalizada por la renta anual de 170 pesetas, en 3060, y tasada por los peritos de la anterior en 3400 pesetas, tipo.

Número 728 del Inventario.—Un edificio denominado Castillo, sito en la misma villa y de igual procedencia que la anterior, extramuros de Carramanchon, sin arrendar, que linda N., E. y O. servidumbre publica, y Sur muralla: consta de paredes de cerramiento de solida construccion de unos 17 metros de altura, y mide 91 metros cuadrados, y ha sido capitalizado por la renta anual de 6 pesetas, en 108 pesetas, deslindado y tasado por los peritos de las anteriores en 300 pesetas, tipo.

Número 726 del inventario.—Un solar, sito en la misma villa y de igual procedencia que la anterior, en la calle del Barrio, que linda por su fachada con la espresada calle; por su derecha medianería y posesion de Doña Gregoria Cintora; por su espalda con otra de D. Carlos Cereceda, por su izquierda de la Capellania de Nuestra Señora del Barrio: mide una estension superficial de 158 metros 40 centímetros, y le han calculado los peritos de la anterior 3 pesetas de renta anual, que capitalizadas ascienden á 54 pesetas, y tasado en 60 pesetas, tipo.

Número 729 del inventario.—Un solar en dicha villa y de la misma procedencia que el anterior, titulado las Tajadas, que linda N. y O. cerrada de D. Indalecio y Juan Garcia; S. camino de las eras del Mercadal, y E. camino de las Tajadas: mide 324 metros superficiales, que han sido capitalizados por la renta anual de 2 pesetas, en 36 pesetas, y tasados por dichos peritos en 50 pesetas, tipo.

Número 230 del inventario.—Un corral sito en Agreda y su calle de las Peñas, que linda por su derecha medianería y posesion de Doña Maria Hernandez; por su espalda muralla; por su izquierda de D. Damián Cacho, y por su fachada la espresada calle: consta de paredes de cerramiento de escasa altura, y mide 34 metros 32 centímetros, que han sido capitalizados por la renta anual de 5 pesetas, en 90 pesetas, y tasado por los peritos de la anterior en 100 pesetas, tipo.

Número 232 del inventario.—Otro corral, sito en la misma villa y de igual procedencia que el anterior, en la calle del Lechuro, número 15, sin arrendar, que linda por su fachada dicha calle; por su derecha medianería y posesion de D. Tomás Alonso; por su espalda de D. Andres Sanchez Carraseosa, y por su izquierda corral de Don Manuel Aranda: consta de paredes de cerramiento de adobe, y mide 84 metros 66 centímetros, que han sido capitalizado: por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 108 pesetas, y tasado por los mismos en 140 pesetas, tipo.

Número 245 del inventario.—Un corral, sito en Agreda y su calle del Barrio, número 13, procedente de la Capellania de Nuestra Señora del Barrio, que lleva Don Manuel Gimenez sin renta conocida, que linda por su fachada con la espresada calle; por su derecha solar de los propios del Ayuntamiento; por su espalda huerto de Doña Petra Omeñaca, y por su izquierda corral de Esteban y Antonio Cacho: consta de paredes de cerramiento en regular estado de estabilidad, y mide 78 metros 94 centímetros, que han sido capitalizados por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 144 pesetas, y tasado por los mismos en 170 pesetas, tipo.

Número 231 del inventario.—Una casa, sita en Agreda en la calle de Carramanchon, número 5, perteneciente al Estado, que lleva Manuel Delgado sin renta conocida, que linda por su fachada con la espresada calle; por su derecha medianería y posesion de D. Juan Santos Huerta; por su espalda del Marqués de Alcántara, y por su izquierda de D. Felipe Aranda: consta de piso bajo y guardilla

con construcciones bastante deterioradas, y mide la parte ocupada por el edificio 24 metros 91 centímetros, y el corral 66 metros 12 centímetros, que en junto hacen 91 metros 3 centímetros, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 108 pesetas, y tasada por dichos peritos en 120 pesetas, tipo.

*Capellania de D. Angel Lozano.*

Número 235 del inventario.—Una casa, sita en Agreda en la calle de Soria núm. 16, de la indicada procedencia, que habita Juana Campos sin renta conocida, que linda por su fachada con la expresada calle; por su derecha medianería y posesion de D. Sebastian Gimenez; por su espalda calle de San Pedro, y por su izquierda de D. Pedro Maria Delgado: consta de cuatro pisos inclusa la planta baja y desván con construcciones deterioradas, y mide la parte edificada 69 metros y el corral 112 y 86 centímetros, ó sea en junto 185 metros. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 50 pesetas, en 900 pesetas, y tasada por los peritos de la anterior en 1200 pesetas, tipo.

**BIENES DE BENEFICENCIA.**

Número 152 del inventario.—Un corral, sito en Agreda y su calle del Portillo, sin número, perteneciente al Hospital, que utiliza D. Andrés la Teña, sin renta conocida, que linda por su fachada dicha calle; por su derecha calle Alta de la Costoya; por su espalda corral de esta procedencia, y por su izquierda medianería y posesion de Domingo Royo: consta de una sola planta y construcciones deterioradas, y mide 71 metros y 30 centímetros, y ha sido tasado por los mismos peritos en 160 pesetas, capitalizado por la renta anual de 9 pesetas, en 162 pesetas, tipo.

Número 153 del inventario.—Un corral y pajar, sito en dicha villa y calle de los Pajares, sin número, perteneciente al Hospital, que lleva Venancio Ruiz, sin renta conocida, que linda por su fachada y derecha dicha calle; por su espalda corral de esta procedencia, y por su izquierda pajar de D. Juan Peldarda: consta de una sola planta con construc-

ciones deterioradas, y mide 36 metros 66 centímetros, y el corral 11 metros 70 centímetros, que en junto hacen 48 metros 36 centímetros, y le han graduado de renta los peritos, 12 pesetas, que capitalizadas hacen 108 pesetas, y ha sido tasado por los referidos peritos en 140 pesetas, tipo.

Número 156 del inventario.—Un corral, sito en Agreda y calle de Carranzo sin número, perteneciente al Hospital, que utiliza don Zacarias Hernandez, sin renta conocida, que linda por su fachada dicha calle; por su derecha medianería y posesion de dicho D. Zacarias; por su espalda corral de esta procedencia, y por su izquierda calle Alta de la Costoya; consta de paredes de cerramiento, en regular estado de conservacion, y mide 70 metros 14 centímetros, que han sido capitalizados por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 108 pesetas, y tasado por los dichos peritos en 140 pesetas, tipo.

**ADVERTENCIA.**

*Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslacion de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados.*

**ADVERTENCIAS.**

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletin, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantia de su precio, se enajenarán en adelante à pagar en metálico en diez plazos iguales de à 10 por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado à los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervulo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan à primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

2.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga à los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

4.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independiente de la voluntad de los compradores; pero quedarán à salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.ª Con arreglo à lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose asi en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso à las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, à menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

6.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

7.ª En las fincas que contengan arbolado viene obligado el comprador à prestar la fianza prevenida por Instruccion.

8.ª El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente

de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado à virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el parrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el parrafo undécimo de dicha base 6.ª, à los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio à todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan emitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad à la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga à los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

## NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a la provincia y à los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradias, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, à excepcion de las Capellanias colativas de sangre.

Soria 10 de Octubre de 1883.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.